

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 1993, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE ESTABLECER UNA EXENCIÓN DE DERECHOS Y TRIBUTOS MUNICIPALES POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS FERROVIARIAS Y DECLARAR QUE TALES OBRAS SON INFRAESTRUCTURA EJECUTADA POR EL ESTADO.

Santiago, 03 de julio de 2026

MENSAJE N° 065-374/

Honorable Camara de Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, estableciendo una exención de derechos y tributos municipales por la ejecución de obras ferroviarias y declarando que dichas obras son obras de infraestructura ejecutadas por el Estado.

I. ANTECEDENTES

La Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en adelante "EFE", es una empresa autónoma del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada por ley de conformidad con el régimen constitucional previsto en el artículo 19 N° 21 de la Constitución Política de la República, que permite al Estado y a sus



organismos desarrollar actividades empresariales o participar en ellas solo si una ley de quórum calificado los autoriza.

De conformidad con el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1993, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de su Ley Orgánica, EFE tiene por objeto establecer, desarrollar, impulsar, mantener y explotar servicios de transporte de pasajeros y carga por medio de vías férreas o sistemas similares, así como servicios de transporte complementarios, incluyendo todas las actividades conexas necesarias para el debido cumplimiento de dicha finalidad.

En este sentido, la actividad de EFE se encuentra directamente vinculada al cumplimiento de fines públicos definidos por el legislador. En efecto, el desarrollo de infraestructura ferroviaria permite mejorar las condiciones de conectividad y movilidad de la población, reducir tiempos de traslado, favorecer la integración territorial y apoyar el desarrollo urbano de las zonas beneficiadas por sus proyectos.

En coherencia con dicho mandato, la Ley Orgánica de EFE reconoce la vinculación necesaria entre la empresa y los bienes requeridos para la operación ferroviaria. En particular, sus artículos 28 y 43 contemplan reglas relativas a los terrenos ocupados por vías férreas, dependencias, edificios, instalaciones y anexos, dando cuenta que el cumplimiento de su objeto legal supone disponer de los inmuebles necesarios para el establecimiento, desarrollo, mantención y explotación de infraestructura ferroviaria.



Actualmente, EFE desarrolla la mayor cartera de proyectos ferroviarios de su historia, contemplada en el Plan Trienal de Desarrollo 2024-2026, aprobado mediante decreto supremo N° 22, de 17 de febrero de 2026, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Dentro de dicha cartera se encuentran iniciativas de especial relevancia para la Región Metropolitana, tales como el Tren Alameda-Melipilla y el Tren Santiago-Batuco. El primero contempla un trazado aproximado de 61 kilómetros y 11 estaciones, atravesando ocho comunas del sector surponiente de la Región Metropolitana, con integración al Metro de Santiago y una demanda estimada cercana a 57 millones de pasajeros al año. El segundo considera una extensión aproximada de 26 kilómetros y 8 estaciones, estructurando un nuevo eje ferroviario para el sector norte de la Región Metropolitana, con enlaces a las líneas 3, 5 y 7 del Metro de Santiago y una demanda proyectada superior a 35 millones de pasajeros anuales. Ambos proyectos consideran, además, infraestructura para el transporte ferroviario de carga, mediante la construcción de más de 80 kilómetros de vía independiente y de alto estándar, que conectará en el futuro con el corredor ferroportuario hacia San Antonio.

La ejecución de obras ferroviarias de esta naturaleza exige, por sus características materiales, la construcción de vías férreas, túneles, estaciones, paraderos, talleres, cocheras, subestaciones eléctricas, obras de arte y demás instalaciones necesarias para su construcción u operación. Asimismo, dichas obras pueden requerir la ocupación temporal permanente de bienes nacionales de uso público administrados por las municipalidades, ya sea para



instalación de faenas, el desarrollo de obras civiles, la habilitación de accesos y cruces, el tránsito de equipos, la ejecución de intervenciones indispensables para la construcción de la infraestructura o el emplazamiento definitivo de obras asociadas a la operación ferroviaria.

De este modo, si bien las obras ejecutadas por EFE se sujetan actualmente al régimen general aplicable, incluidos los derechos, tributos u otros cobros municipales que correspondan, dicho régimen no atiende a las particularidades propias de la infraestructura ferroviaria ejecutada por una empresa del Estado en cumplimiento de un mandato legal específico. En efecto, las obras ferroviarias no constituyen una intervención ordinaria sometida a la lógica general de edificaciones de uso privado, sino que se trata de infraestructura pública de transporte de pasajeros y carga, previamente incorporada a la planificación institucional de EFE y aprobada por las autoridades competentes, cuya finalidad es mejorar las condiciones de vida de las personas que utilizarán la misma.

En este orden de ideas, el ordenamiento jurídico ya contempla un tratamiento de esta naturaleza en el artículo 9° de la ley N° 18.772, que exime a la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. de todo derecho y tributo municipal por la ejecución de las obras derivadas de su objeto, cualquiera sea su modalidad de ejecución, y declara que dichas obras son infraestructura ejecutada por el Estado para los efectos del artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Por lo anterior, se estima necesario establecer una exención legal expresa a EFE de todo derecho y tributo municipal.



cualquiera sea su denominación, por la ejecución de obras derivadas directamente de su objeto legal y por la ocupación que dichas obras conlleven, cualquiera sea su modalidad de ejecución. Asimismo, se propone reconocer expresamente que dichas obras tienen el carácter de obras de infraestructura ejecutadas por el Estado para efectos de lo dispuesto en el 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

II. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar la Ley Orgánica de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, con el fin de establecer una regla especial que exima a dicha empresa de todo derecho y tributo municipal, cualquiera sea su denominación, por la ejecución de obras derivadas directamente de su objeto legal y por la ocupación que dichas obras conlleven, cualquiera sea su modalidad de ejecución.

Asimismo, la iniciativa busca reconocer expresamente que tales obras constituyen obras de infraestructura ejecutadas por el Estado para efectos de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de manera que no requieran permiso municipal para su construcción.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto consta de un artículo único que incorpora el artículo 30 bis al decreto con fuerza de ley N° 1, de 1993, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. El nuevo artículo establece la exención de todo derecho y tributo municipal por la ejecución de obras ferroviarias y por la ocupación que dichas obras conlleven, cualquiera sea la modalidad de ejecución. Asimismo, declara que tales obras



infraestructura ejecutadas por el Estado y en tal carácter no requerirán de permiso municipal para su construcción.

Por estas razones, vengo en someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Introdúcese el siguiente artículo 30 bis en el decreto con fuerza de ley N°1, de 1993, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica de la Empresa de los Ferrocarriles Del Estado:

"Artículo 30 bis.- La Empresa de los Ferrocarriles del Estado estará exenta de todo derecho y tributo municipal, cualquiera sea su denominación, por la ejecución de obras derivadas directamente de su objeto, tales como vías férreas, túneles, estaciones, paraderos, talleres, cocheras, subestaciones eléctricas, obras de arte y demás instalaciones necesarias para su construcción u operación, y por la ocupación que dichas obras conlleven. Esta exención será aplicable cualquiera sea la modalidad de ejecución de las obras.

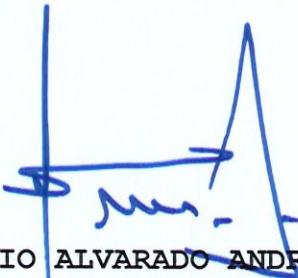
Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 116 del decreto con fuerza de ley N°458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se entenderá que las obras señaladas en el inciso precedente son obras de infraestructura ejecutadas por el Estado y en tal carácter no requerirán de permiso municipal para su construcción."."



Dios guarde a V.E.,



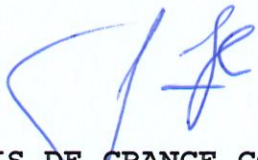
JOSÉ ANTONIO KAST RIST
Presidente de la República



CLAUDIO ALVARADO ANDRADE
Ministro del Interior



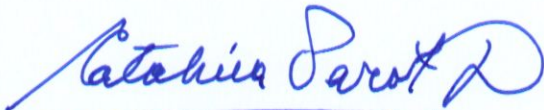
IVÁN PODUJE CAPDEVILLE
Ministro de Vivienda
y Urbanismo



LOUIS DE GRANGE CONCHA
Ministro de Obras Públicas



LOUIS DE GRANGE CONCHA
Ministro de Transportes
y Telecomunicaciones



CATALINA PAROT DONOSO
Ministra de Bienes Nacionales





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 146GG

I.F. N°146/30.06.2026

Informe Financiero

Proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, con el objeto de establecer una exención de derechos y tributos municipales por la ejecución de obras ferroviarias

Mensaje N°065-374

I. Antecedentes

El proyecto de ley modifica la Ley Orgánica de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado (EFE), con el objeto de establecer una regla especial aplicable a la ejecución de obras ferroviarias desarrolladas por dicha empresa.

En particular, se propone eximir a EFE del pago de derechos y tributos municipales, cualquiera sea su denominación, por la ejecución de obras derivadas directamente de su objeto legal y por la ocupación que dichas obras conlleven, cualquiera sea su modalidad de ejecución.

Asimismo, la iniciativa declara que dichas obras constituyen infraestructura ejecutada por el Estado, por lo que no requerirían permiso municipal para su construcción.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

El proyecto de ley no irrogará mayor gasto fiscal, dado que la modificación propuesta establece una exención de derechos y tributos municipales aplicable a la EFE por la ejecución de obras ferroviarias y por la ocupación que dichas obras conlleven. En consecuencia, la iniciativa no afecta el presupuesto del Gobierno Central.

III. Fuentes de Información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, con el objeto de establecer una exención de derechos y tributos municipales por la ejecución de obras ferroviarias.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 146GG

I.F. N°146/30.06.2026



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

